

MINTRABAJO



MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100003995
	Fecha	2018-12-05 11:37:03 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	SADETUR	
Anexos	0	Folios 1



08SE2018726600100003995

Pereira, 5 de Diciembre 2018

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
JOSE NOEL AMAYA CARDENAS  
Representante Legal  
SADETUR.COMSALUD.DEPORTE Y TURISMO  
Centro Comercial Fiducentro Local H-09  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS, Representante Legal SADETUR.**, de la resolución 00569 del 14 de septiembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5 ) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de diciembre 2018 además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No 99-33  
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13  
Bogotá D.C.

**Atención Presencial**  
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional  
Dosquebradas - CAM Oficina 108  
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-82 Of. 108  
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal  
Email: [dtrisaralda@gov.co](mailto:dtrisaralda@gov.co)

**Teléfono PBX**  
(57-1) 5186908  
**Celular**  
120  
**Línea nacional gratuita**  
0180001125183

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 00569**  
(14 de septiembre de 2018)

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN -**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.198.374, propietario del establecimiento de comercio **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, ubicado en el centro comercial Fiducentro local H 09, teléfono 3103964154, correo electrónico [eventosmasivosl@gmail.com](mailto:eventosmasivosl@gmail.com) en la ciudad de Pereira Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

El 2 de agosto de 2017 se radica en esta territorial por medio del número consecutivo 1946, queja anomia en contra del señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, propietario del establecimiento de comercio denominado **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, por presuntas irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones laborales del mismo, folios 1 al 8.

El día 4 de agosto de 2017, se ordena la apertura de averiguación preliminar en contra del señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, por medio del Auto Nro. 1950 originario del despacho de la Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, folios 9 al 11.

Por medio del Auto Nro. 1669, la suscrita Coordinación del Grupo de Inspección Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, asigno al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, que realizara visita de carácter general al señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS** en su establecimiento de comercio denominado **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, diligencia realizada el día 18 de agosto de 2017, en el que se encontró lo siguiente: *en la empresa se manejan varios turnos así: de 7 am a 3 pm, de 9 pm a 5 am y de 3 pm a 11 pm. También se solicitaron varios documentos, entre ellos, nóminas de pago, pago de seguridad social integral, pago de prestaciones sociales y entrega de dotación.* Folios 13 y 14.

El día 19 de septiembre de 2017, el Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, envía requerimiento al señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, para presentar de manera completa la documentación solicitada en diligencia de carácter general realizada el día 18 de agosto de 2017, folio 18.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El 26 de septiembre de 2017, el señor empleador radica con consecutivo interno No 2975, solicitud de prórroga al despacho para presentar la documentación requerida, folio 19.

Por medio del Auto Nro. 2464 del 24 de octubre de 2017, este despacho decide realizar acumulación en un solo expediente de los documentos y las diligencias realizadas en la misma actuación, encaminada a desvirtuar o corroborar el presunto incumplimiento de la legislación laboral por parte del señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, folios 28 al 31.

El día 30 de octubre de 2017 mediante radicado interno 4525, el señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, radica en esta territorial la documentación solicitada en diligencia realizada por el Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, allegando los siguientes documentos: folio 32 al 323.

1. Copia de cámara de comercio.
2. Copia RUT
3. Copias de pago de nómina, año 2016.
4. Copias de pago de nómina, año 2017.
5. Lista de personal que labora en la empresa.
6. Copia de comprobantes de egreso de pago de prestaciones sociales, año 2017.
7. Copia de pagos de seguridad social de sus trabajadores, años 2016 y 2017.

El 21 de septiembre de 2017, el despacho decide que existen méritos suficientes para formular cargos en contra del señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, lo cual lo comunica por medio del oficio número 0414, folios 324 y 325.

A folios 330 al 333 del expediente y través del Auto No. 2450 del 21 de septiembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.198.374, propietario del establecimiento de comercio **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, ubicado en el centro comercial Fiducentro local H 09, teléfono 3103964154, correo electrónico [eventosmasivosl@gmail.com](mailto:eventosmasivosl@gmail.com) en la ciudad de Pereira Risaralda porque presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, asignando para la instrucción a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva, Auto que fue comunicado, luego notificado por aviso y por correo institucional, folios 333 al 337.

Posteriormente, mediante Auto Nro. 1238 del 18 de mayo de 2018, el expediente es reasignado a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, folios 201 y 202, quien mediante Auto Nro. 1575 del 25 de junio de 2018, decreto la práctica de unas pruebas, como fueron citar y escuchar en declaración a tres trabajadores, folio 495.

El día 6 de julio de 2018, se reciben en este despacho, declaraciones de los señores **EDUAR FERLEY ORREGO RODRIGUEZ**, **ANGELA MARCELA LEYTON ARISTIZABAL** Y **JUAN ESTEBAN DE JESUS RESTREPO ZAPATA**, folios 498 al 500.

Luego mediante Auto Nro. 1750 del 12 de julio de 2018, se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, visto a folios 507 y 508.

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS.

A través del Auto No. 2450 del 21 de septiembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.198.374, propietario del establecimiento de comercio **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, ubicado en el centro comercial Fiducentro local H 09, teléfono 3103964154, correo electrónico [eventosmasivosl@gmail.com](mailto:eventosmasivosl@gmail.com) en la ciudad de Pereira Risaralda porque presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Los cargos imputados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensión como lo establece la ley.*

*SEGUNDO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el Inspector de Trabajo.*

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por parte del señor JOSE NOEL AMAYA CARDENAS

1. Cámara de Comercio, folios 34 y 35.
2. Rut, folio 33.
3. Nómina detallada desde el mes de enero 2017, folios 36 al 61.
4. Listado de empleados 2016 al 2017, folios 62 al 64.
5. Copia de contratos de prestación de servicios, folios 65 al 68.
6. Copia de comprobante de pago de prestación de servicios, folios 69 al 75.
7. Copia de planillas de pago de seguridad social integral, folios 74 al 328.
8. Copia de desprendibles de pago de nómina de los meses de septiembre de 2017, folios 339 al 335.
9. Copia de las planillas de seguridad de los meses septiembre de 2017, folios 356 al 464.
10. Copia del pago de seguridad social de la señora Angela Marcela Medina, folios 465 al 489.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Acta de visita administrativa especial, folio 13 y 14.
2. Declaraciones juramentadas de los señores EDUAR FERLEY ORREGO RODRIGUEZ, ANGELA MARCELA LEYTON ARISTIZABAL Y JUAN ESTEBAN DE JESUS RESTREPO ZAPATA, folios 498 al 500.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Es de anotar que el señor JOSE NOEL AMAYA CARDENAS no presento escrito de descargos ni escrito de alegatos de conclusión.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Para el caso en particular, la investigación versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con la mora en el pago de cotizaciones de la seguridad social integral y la no presentación completa de los documentos solicitados por este despacho dentro de los términos establecidos; en los documentos aportados por la empresa se observa mora el pago de la seguridad social integral, presupuestos fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Dentro de las pruebas de oficio solicitadas por este despacho se cita a varios trabajadores de la empresa para escucharlos en declaración y el día 6 de julio de 2018 y explican lo siguiente:

El señor **EDUAR FERLEY ORREGO RODRIGUEZ**, manifestó:

*"Estoy vinculado desde el año 2016, tengo un contrato a término indefinido y es un contrato escrito, dentro de mis funciones hago mezcla de audio en vivo, video, hago instalaciones, mantenimiento de los equipos, cargar los equipos, etc. PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si la empresa lo tiene afiliado a pensión y salud. CONTESTO. Si. PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho cuál es su horario de trabajo. CONTESTO. Tengo un horario de trabajo de 8 horas dependiendo de la hora que comience. PREGUNTADO. Sirvase manifestar al despacho cuál es su salario, CONTESTO. tengo un salario variado entre \$1.300.000 y a veces se sube otro poquito, mi horario de trabajo es irregular porque puedo trabajar una semana entera como también puedo no trabajarla toda la semana, los domingos los puedo trabajar con los festivos si hay evento, sino los descanso, los domingos y festivos me los pagan con recargo cuando los trabajo.*

La señora, **ANGELA MARCELA LEYTON ARISTIZABAL**, explico:

*"estoy vinculada hace 11 meses y tengo un contrato a término indefinido, antes tenía un contrato de prestación de servicios y lo tuve durante un año mis funciones son manejar gestión humana que tiene con las afiliaciones de los trabajadores, procesos disciplinarios, manejar el sistema de seguridad y salud en el trabajo. Yo soy profesional en salud ocupacional y tengo una maestría en prevención de riesgos laborales. PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si la empresa lo tiene afiliado a pensión y salud. CONTESTO. Si señora. PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho cuál es su horario de trabajo. CONTESTO. tengo mi horario en la mañana que siempre estoy allí, en la tarde hago acompañamiento cuando hay eventos y si no estoy la oficina. Cuando estoy en la oficina trabajo 8 horas, cuando hay eventos en la noche yo les hago acompañamiento una parte del tiempo. El acompañamiento que yo les hago es de lunes a sábado, yo he trabajado los domingos y festivos, pero son muy eventuales, cuando los trabajo me los pagan con el recargo y también es en la noche me pagan el recargo nocturno. PREGUNTADO. Sirvase manifestar al despacho cuál es su salario, CONTESTO. tengo un salario de \$980.000.*

El señor **JUAN ESTEBAN DE JESUS RESTREPO ZAPATA**, expuso que

*"tengo un contrato a término indefinido hace un año, yo estuve vinculado antes con contrato a término indefinido y me retiré y volví en el mes de mayo del año 2017. PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho si la empresa lo tiene afiliado a pensión y salud. CONTESTO. Si señora. PREGUNTADO Sirvase manifestar al despacho cuál es su horario de trabajo. CONTESTO. yo trabajo 8 horas de lunes a sábado y trabajo domingos y festivos cuando hay necesidad y son compensados con días libres en la semana y cuando lo trabajo me las cancelan con los recargos correspondientes. Los eventos son generalmente institucionales por lo tanto no son nocturnos, cuando hay eventos en la noche que son esporádicos son hasta máximo las 10 de la noche. CONTESTO. tengo un salario mínimo. PREGUNTADO. ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: yo considero que es una buena empresa, yo tengo más de 20 años de experiencia y considero que esta es una de las empresas más organizadas, además como esta empresa licita debe estar al día en las obligaciones laborales para cumplir y estar vigentes en las licitaciones y ya ha ganado varias licitaciones, también nos tienen haciendo cursos en alturas, manipulación de alimentos, los técnicos de sonidos los mandan a capacitar en actualización de conocimiento de audio y video, con conclusión considero que es una buena empresa y muy organizada".*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Ahora bien, después de escuchar las declaraciones y de revisar los documentos aportados al proceso, se constata que el señor **AMAYA CARDENAS**, si bien es cierto tiene a sus trabajadores afiliados a salud y pensión, también es cierto que el empleador se encuentra en mora, moras encontradas en los pagos a la seguridad social integral en los meses febrero, marzo abril y mayo de este año 2018, folios 366, 377, 388, 400, 415, 455.

Es importante explicarle al señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS** que la norma es clara al indicarnos que los aportes al Sistema General de Pensiones se deben realizar durante la vigencia de la relación laboral y dentro de los plazos establecidos por el gobierno, el pago realizado fuera del tiempo y oportunidad establecida configura un incumplimiento a la ley, e independiente a las acciones de cobro establecidas en el **Artículo 24 de la Ley 100 de 1993** que debe acudir la Administradora de Fondos de Pensiones, tiene la obligación de reportar dicha mora a las entidades de vigilancia y control cuyas facultades fueron delegadas al Ministerio del Trabajo.

La mora u omisión por parte del empleador en la transferencia de los aportes pensionales, puede llegar a afectar el derecho a la seguridad social en conexidad con el mínimo vital del trabajador, pues del pago oportuno que se haga de los mismos depende directamente el reconocimiento de la pensión, en caso de que el trabajador reúna los requisitos legales.

Dicha obligación encuentra fundamento en la medida en que con el recaudo de dichos recursos se está garantizando que los afiliados puedan reunir los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento pensional, pues tal como lo advierte el literal I del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, únicamente las cotizaciones efectivamente realizadas o el tiempo de servicios efectivamente prestado cuentan para efectos de reconocimiento prestacional.

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Una vez revisados y analizados los documentos que obran en el expediente, considera el despacho que el señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, propietario del establecimiento de comercio **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral.

Por lo tanto, este Despacho se permite analizar uno a uno los cargos formulados:

*"PRIMERO: Violación al artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Por presunta evasión al sistema de seguridad social en pensiones."*

Se hace necesario mencionar lo estipulado en las normas expuestas en el cargo descrito, así:

*"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

*"ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Es de anotar que el señor **AMAYA CARDENAS**, se encuentra en mora tal como se evidencio al revisar el expediente, mora encontradas en el pago a la seguridad social integral en los meses febrero, marzo abril y mayo de este año 2018, folios 366, 377, 388, 400, 415, 455 y como se explico anteriormente, los aportes al Sistema General de Pensiones se deben realizar durante la vigencia de la relación laboral y dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

El segundo cargo formulado fue:

**SEGUNDO:** *Violación al artículo 486 del Código Sustantivo de trabajo. Por el presunto incumplimiento a la presentación de la totalidad de los documentos requeridos por este despacho.*

Referente a este cargo, el mencionado señor apporto todos los documentos solicitados por este despacho, así: folios 32 al 323, Copia de cámara de comercio, Copia RUT, Copias de pago de nómina, año 2016, Copias de pago de nómina, año 2017, Lista de personal que labora en la empresa, Copia de comprobantes de egreso de pago de prestaciones sociales, año 201 y Copia de pagos de seguridad social de sus trabajadores, años 2016 y 2017.

Sin embargo, en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se **CONMINARÁ** al señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.198.374, propietario del establecimiento de comercio **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, ubicado en el centro comercial Fiducentro local H 09, teléfono 3103964154, correo electrónico [eventosmasivosl@gmail.com](mailto:eventosmasivosl@gmail.com) en la ciudad de Pereira, Risaralda, para que presente durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y todo el año 2019, los siguientes documentos las planilla s de pago de aportes a la seguridad social en termino de todos sus trabajadores, así como también copia de los pago de nómina de los mismos.

#### **A. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN**

Considera el despacho que el señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.198.374, propietario del establecimiento de comercio **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, ubicado en el centro comercial Fiducentro local H 09, teléfono 3103964154, correo electrónico [eventosmasivosl@gmail.com](mailto:eventosmasivosl@gmail.com) en la ciudad de Pereira Risaralda, ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes.

Sin embargo y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral relacionadas con el pago oportuno de la seguridad social pensiones y en aras de continuar con la inspección, vigilancia y control de las normas laborales, se **CONMINARÁ** al señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS** para que presente durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y todo el año 2019, copia de las planillas de aportes a la seguridad social integra, mes vencido.

En mérito a lo anteriormente expuesto, éste Despacho



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR** al señor **JOSE NOEL AMAYA CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.198.374, propietario del establecimiento de comercio **SADETUR COM SALUD, DEPORTE Y TURISMO**, ubicado en el centro comercial Fiducentro local H 09, teléfono 3103964154, correo electrónico [eventosmasivosl@gmail.com](mailto:eventosmasivosl@gmail.com) en la ciudad de Pereira Risaralda, para que presente durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y todo el año 2019, Copia de las planillas de aportes a la seguridad social integral mes vencido, **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al interesado que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta o a la desfijación del edicto o a su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR**

Transcribió/Elaboró: Gloria Inés L.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ABSOLUTORIA\13. RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA - CONMINACION SADETUR 2018.docx